

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
12 OCT 2016
Recibido.....09 30.....Hs.
Exp. N°.....32035.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Vdo. en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el "Registro Provincial de Personas Mayores Extraviadas o Encontradas Sin Identificación" en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se formará con los datos personales, físicos, fecha de la desaparición, fecha de encuentro y demás antecedentes. Se complementará con la información que vaya suministrando la Base de Datos Biométricos-Genéticos Digital Provincial.

ARTÍCULO 2.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Funciones. El Registro Provincial de Personas Mayores extraviadas o encontradas sin identificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, clasificar, organizar, sistematizar, cotejar, entrecruzar y archivar la información sobre personas mayores extraviadas o encontradas sin identificación ni datos filiatorios, que ingresen a instituciones de resguardo, a establecimientos de salud para atención o internación, a morgues, establecimientos policiales para averiguación de antecedentes o detención.
- b) Mantener actualizada la información suministrada por la Base de Datos Biométricos-Genéticos Digital Provincial y controlar su funcionamiento.
- c) Recabar información de diversos organismos públicos o privados.
- d) Suministrar información a las autoridades competentes que lo soliciten.
- e) Brindar información a toda persona que, demostrando interés legítimo, la solicite.

ARTÍCULO 4.- Creación. Créase la Base de Datos Biométricos-Genéticos Digital Provincial de personas mayores sin identificar denominadas "NN", dependiente del Registro Provincial de Personas Extraviadas o Encontradas Sin Identificación, dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5.- Información. La Base de Datos Biométricos-Genéticos Digital Provincial de Personas Mayores Sin Identificar denominadas "NN", contendrá información sobre personas de quienes se desconozca su paradero y de aquellas encontradas vivas o fallecidas en establecimientos de atención, internación, resguardo o detención, de quienes se desconozcan sus datos identificatorios o filiatorios. La información se clasificará de la siguiente forma:

- a) "Datos de personas mayores NN desaparecidas": son los datos de las personas sobre las cuales se hubiera efectuado denuncia por desaparición, aportados por los



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

denunciantes, tales como filiatorios, médicos relevantes, fotografía, fecha y lugar de extravío, huellas dactilares, ADN, imagen biométrica, unidad policial o judicial en la que radicaron la denuncia.

b) "Datos de personas mayores NN vivas o fallecidas encontradas": abarca a todas las personas que se encuentren en nosocomios, dependencias policiales y morgues con la mayor cantidad de datos recolectados del individuo encontrado, de ser posible: filiatorios, estado e informe médico, fotografía, fecha y lugar de hallazgo, huellas dactilares, ADN, imagen biométrica, unidad de prevención, policial o médica que comunicó la circunstancia.

ARTÍCULO 6.- Colaboración. La Base de Datos Biométricos-Genéticos-Digital Provincial de personas mayores sin identificar denominadas "NN", dependiente del Registro Provincial de Información de Personas Mayores Desaparecidas o Sin Identificación, colaborará, acorde procedimiento establecido en la reglamentación, cuando el Ministerio de Seguridad, Jueces, Ministerio Público de la Acusación, Fuerzas de Seguridad y demás autoridades competentes e intervinientes, en ejercicio de sus funciones, así lo soliciten.

ARTÍCULO 7.- Carácter reservado de la información. La reglamentación fijará el procedimiento para salvaguardar los datos obtenidos de las personas mayores encontradas sin identificación, siendo éstos de carácter confidencial y reservado.

ARTÍCULO 8.- Prohibición. Queda prohibida la utilización de muestras de ADN o de los datos descriptos en el artículo 5 para otro fin que no sea el previsto en esta ley.

ARTÍCULO 9.- Sanciones. La reglamentación establecerá las sanciones para cada caso y el procedimiento a seguir para su aplicación.

ARTÍCULO 10.- Convenios. Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, a celebrar convenios con organismos competentes en la materia, a efectos de contar con la colaboración técnica especializada que fuera necesaria para garantizar la veracidad de los datos obtenidos.

ARTÍCULO 11.- Adecuación presupuestaria. El Poder Ejecutivo proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del "Registro Provincial de Personas mayores extraviadas o encontradas sin identificación", y de su Base de Datos Biométricos-Genéticos Digital Provincial de Personas Mayores Sin Identificar denominadas "NN", quedando autorizado a realizar las respectivas modificaciones presupuestarias.




Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe


ARTÍCULO 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 6 de octubre de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C. EN CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES